



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0026

RESOLUCIÓN No. 22-2- 0204-MD
Manizales, 28 de julio de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que **COMERCIALIZADORA MERCALDAS S.A** con Nit. 900 273 686-8 Representada legalmente por JORGE HERNÁN TORO MEJÍA con cédula de ciudadanía No.10 279 018, quien en adelante se denominará EL TITULAR, radicó en este despacho el día 21 de febrero de 2022 la solicitud para obtener Licencia de Construcción bajo el No. 17001-2-22-0026, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el Decreto 1077- 2015.
3. Que con fecha 21 de febrero de 2022, se presentan planos arquitectónicos, estructurales y la siguiente documentación:

DOCUMENTO	CANTIDAD
Certificado de Tradición	1
Copia Cédula Representante Legal	1
Factura Predial	1
Formulario Único Nacional	1
Planos Arquitectónicos	11
Planos Estructurales	6
Estudios de suelos	1
Memorias de Cálculos	1
Cámara de Comercio	1
Poder autenticado Notarial	1
Visto Bueno Copropiedad	1

4. Que el proyecto se revisa de manera integral, de acuerdo con el marco normativo actual vigente citado a continuación:
 - o Acuerdo 0958 de agosto 2 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial - Manizales.
 - o Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y sus modificatorios.
 - o Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10.



5. Que mediante acta de observaciones Número 0007-2022 de febrero 24 de 2022, solicitó presentar documentación y correcciones de proyecto arquitectónico y estructural.
6. Que el día 21 de junio de 2022 presentan nuevos planos arquitectónicos y el día 18 de mayo de 2022 presentaron nuevos planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos con correcciones.
7. Que mediante revisión revK2504_1 realizada por el Arquitecto Kevin Leonardo López Rodríguez el 25 de abril de 2022, se verificó el proyecto arquitectónico quedando aprobado.
8. Que mediante revisión revC2305_3 realizada por el Ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano el 11 de abril de 2022, se verificó el proyecto arquitectónico quedando aprobado.
9. Que con la presente revisión se aprueban once (11) planos arquitectónicos y seis (6) planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos en medio digital.
10. Que analizada la documentación se encontró que se dio cumplimiento a las normas de urbanización y construcción vigentes en el Municipio de Manizales consagradas en los Decretos 1077 de 2015 y sus modificatorios, Acuerdo 0958 de 2017 (Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales), Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente) por parte del Proyecto.
11. Que el Proyecto arquitectónico está presentado por el arquitecto JULIO ERNESTO SIERRA DUQUE con Matrícula A171332009-7507691, los Cálculos Estructurales fueron elaborados por el ingeniero CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO con Matrícula 17202-359548, el estudio de suelos fue elaborado por el ingeniero Luis Gonzaga Montes con Matrícula 17202-8116 y el Constructor responsable es el ingeniero JORGE HERNAN TORO MEJIA con Matrícula 17202-36513.
12. Que la Copia de la matrícula profesional de los profesionales intervinientes en el trámite de esta licencia urbanística y las copias de las certificaciones que acreditan su experiencia (exigidas en el numeral 7 del artículo 1 de la resolución 0462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), fueron verificadas en los archivos que de dichos documentos se conservan en este despacho.
13. Que el proyecto establece la ejecución de las actividades inherente a las obras enmarcadas dentro de la presente Licencia de Construcción y tiene por objeto: **MODIFICACIÓN, AMPLIACION Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL EN UNA EDIFICACIÓN DE UN PISO CON USO: BODEGA DEL SUPERMERCADO "MERCALDAS LA CALLEJA "(C-7). SE CONVIERTE EN EDIFICACIÓN DE TRES PISOS CON USOS: INSTITUCIONAL EDUCATIVO GRUPO 3 (IE-3) Y BODEGA DEL SUPERMERCADO "MERCALDAS LA CALLEJA "(C-7), en el predio localizado en K 24 47 21 39 Barrio LLERAS así:**



CUADRO DE ÁREAS (m²)

Lote (Según certificado de tradición)						600,00
Niveles nuevos	Niveles existentes	Existente Licencia N. 220040 - 2006	Ampliación	Modificación arquitectónica	Modificación estructural	Total
P1 N.+0,19, N.+1,19	P1 N.±0,00, N.+1.19	600,00	0,00	139,34	518,40	600,00
P2 N.+3.94	P2 N.+3.40	64,00	308,28	0,00	0,00	372,28
P3 N.+7.70	P3 N.+7.70	81,60	183,21	0,00	0,00	264,81
Subtotal		745,60	491,49	139,34	518,40	
Área total construida						1237,09
Área construida para cálculo de I.C. (Luego de descontar área de parqueaderos: 25,90)						1211,19

Índices	Norma	Proyectado
Índice de ocupación	Luego de retiros y aislamientos	1,00
Índice de construcción	4.5	2,02

14. Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura pública descrita a continuación:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ²	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
311	06-03-2009	QUINTA	600,00	100-106756	1-03-0000-0139-0015-0-00-00-0000

- Que el Diseño Estructural se ciñe a las disposiciones que contempla el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo-Resistente).
- Que el 29 de junio de 2022 se expide el Acto de Viabilidad para el pago del impuesto de delineación urbana.
- Que con fecha 7 de julio de 2022 se presentaron comprobantes de pago del impuesto de delineación urbana y expensas por cargo variable.
- Que EL TITULAR, pago al Municipio de Manizales el Impuesto de delineación urbana, por valor de TRECE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTOCINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 13.124.153.00), el 07/07/2022 según documentos de cobro No. 1300991068/1300991104 del 28/06/2022.
- Que EL TITULAR, para el uso de los derechos otorgados en la presente licencia de construcción, se hace necesario cumplir lo establecido en el reglamento técnico para las instalaciones eléctricas, adoptado por la resolución 90708 de agosto 3 de 2013, expedido por el ministerio de Minas y Energía. RETIE.
- Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, los titulares de la licencia tienen la obligación de identificar las obras de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.6.1.4.9 Identificación de las obras. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está



obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Construcción al titular COMERCIALIZADORA MERCALDAS S.A con Nit. 900 273 686-8 Representada legalmente por JORGE HERNÁN TORO MEJÍA con cédula de ciudadanía No.10 279 018, del inmueble localizado en el Municipio de Manizales, en la K 24 47 21 39 Barrio LLERAS, cuyos linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura Pública, descrita a continuación:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ²	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
311	06-03-2009	QUINTA	600,00	100-106756	1-03-0000-0139-0015-0-00-00-0000

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia tiene por objeto: **MODIFICACIÓN, AMPLIACION Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL EN UNA EDIFICACIÓN DE UN PISO CON USO: BODEGA DEL SUPERMERCADO "MERCALDAS LA CALLEJA "(C-7). SE CONVIERTE EN EDIFICACIÓN DE TRES PISOS CON USOS: INSTITUCIONAL EDUCATIVO GRUPO 3 (IE-3) Y BODEGA DEL SUPERMERCADO "MERCALDAS LA CALLEJA "(C-7) así:**



CUADRO DE ÁREAS (m²)

Lote (Según certificado de tradición)						600,00
Niveles nuevos	Niveles existentes	Existente Licencia N. 220040 – 2006	Ampliación	Modificación arquitectónica	Modificación estructural	Total
P1 N.+0,19, N.+1,19	P1 N.±0,00, N.+1.19	600,00	0,00	139,34	518,40	600,00
P2 N.+3.94	P2 N.+3.40	64,00	308,28	0,00	0,00	372,28
P3 N.+7.70	P3 N.+7.70	81,60	183,21	0,00	0,00	264,81
Subtotal		745,60	491,49	139,34	518,40	
Área total construida						<u>1237,09</u>
Área construida para cálculo de I.C. (Luego de descontar área de parqueaderos: 25,90)						1211,19

Índices	Norma	Proyectado
Índice de ocupación	Luego de retiros y aislamientos	1,00
Índice de construcción	4.5	2,02

ARTÍCULO TERCERO: Con esta licencia se aprueban once (11) planos arquitectónicos presentados 21 de junio de 2022 y seis (6) planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos en medio digital, presentados el día 18 de mayo de 2022.

PLANOS ARQUITECTÓNICOS	
PLANO 1 DE 11:	PLANTA DE LOCALIZACIÓN.
PLANO 2 DE 11:	PLANTA ARQUITECTÓNICA N.+0.19, N.+1.19
PLANO 3 DE 11:	PLANTA ARQUITECTÓNICA N.+3.94
PLANO 4 DE 11:	PLANTA ARQUITECTÓNICA N.+7.70
PLANO 5 DE 11:	PLANTA ARQUITECTÓNICA DE CUBIERTAS.
PLANO 1 DE 11:	SECCIÓN ARQUITECTÓNICA LONGITUDINAL.
PLANO 1 DE 11:	SECCIÓN ARQUITECTÓNICA TRANSVERSAL (2) Y CONEXIÓN CON "MERCALDAS LA CALLEJA"
PLANO 1 DE 11:	SECCIÓN ARQUITECTÓNICA TRANSVERSAL (1)
PLANO 1 DE 11:	FACHADA PRINCIPAL CARRERA 24.
PLANO 1 DE 11:	FACHADA LATERAL CALLE 47
PLANO 1 DE 11:	CUADRO DE ÁREAS Y ESQUEMAS DEL CUMPLIMIENTO TÍTULOS J Y K DE LA NSR-10.
PLANOS ESTRUCTURALES	
PLANO 1 DE 6:	PLANTA ESTRUCTURAL N+1.19 OBSERVACIONES EDIFICIO DETALLE DE ZAPATAS CUADRO DE ZAPATAS DETALLE SECCIÓN TÍPICA SOBRE TERRENO DETALLE DE LONGITUD DE DESARROLLO CUADRO DE GANCHOS Y TRASLAPOS CUADRO DE ANÁLISIS SÍSMICO RECUBRIMIENTOS PARA ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA



	ESTRUCTURA CUADRO DE CARGAS NOMENCLATURA
PLANO 2 DE 6:	PLANTA ESTRUCTURAL PISO 2 N+3.94 OBSERVACIONES METALDECK DETALLES DEL METALDECK SECCIONES DE VIGAS DETALLE DE ASCENSOR DESPIECE DE ESCALERAS CUADRO DE DIMENSIONES MINIMAS CONTRAFUEGO
PLANO 3 DE 6:	PLANTA ESTRUCTURAL N+7.70 DETALLES DE MROS LIVIANOS DETALLES DE CUBIERTA SECCIONES DE CORREAS DETALLE DE TRASLAPOS DE MALLA
PLANO 4 DE 6:	PLANTA ESTRUCTURAL DE CUBIERTA N+12.00 DESPIECE DE COLUMNAS DESPIECE DE VIGAS
PLANO 5 DE 6:	DESPIECE DE VIGAS
PLANO 6 DE 6:	DESPIECE DE VIGAS

ARTICULO CUARTO: Que EL TITULAR de la licencia debe cumplir con las siguientes obligaciones, de acuerdo con lo exigido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 -modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
7. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
8. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.



9. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya
10. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
11. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente
12. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias
13. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.
14. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del decreto 1077 de 2015 en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
15. Se debe respetar en un todo el sistema estructural presentado y aprobado por medio de la presente resolución.
16. Se deben seguir todas las recomendaciones dadas en el estudio de suelos.
17. Se debe respetar la separación sísmica contra los predios vecinos, calculada según A.6.5 NSR-10, indicada y acotada en planos y aprobada mediante la presente resolución.
18. En caso de que no exista algún elemento de la cimentación, vigas, columnas, muros o que no tenga las dimensiones o refuerzos indicados en los planos aprobados, ellos deberán ser construidos o reconstruidos, según el caso.
19. En los planos no se presentan obras de contención, de estabilidad de terrenos (laderas y/o taludes), ni subcimentación, ni submuraciones, por lo cual no se someten a revisión. En caso de requerirse deberán ser diseñadas detalladamente y sometidas a aprobación por parte de la curaduría.
20. De acuerdo con lo prescrito en la tabla I.4.3-1 NSR-10, modificada mediante decreto No. 945 del 5 de junio de 2017, tomando en consideración las áreas totales proyectadas de construcción (menos de 2000 m²) y la intervención del sistema estructural, se debe llevar a cabo para el proyecto una supervisión técnica independiente itinerante, la cual deberá seguir en todo lo recomendado en el título I de la NSR-10, ejecutando todos los controles que se especifican en la tabla I.4.3-2 NSR-10, para este tipo de supervisión.
21. Requiere Supervisión Técnica Independiente Itinerante.

ARTÍCULO QUINTO: El alcance de la presente licencia se limita a las obras que se describen en la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El Proyecto arquitectónico está presentado por el arquitecto JULIO ERNESTO SIERRA DUQUE con Matrícula A171332009-7507691, los Cálculos Estructurales fueron elaborados por el ingeniero CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO con Matrícula 17202-359548, el estudio de suelos fue elaborado por el ingeniero LUIS GONZAGA MONTES con Matrícula 17202-8116 y el Constructor responsable es el ingeniero JORGE HERNAN TORO MEJIA con Matrícula 17202-36513.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La obra de construcción que se autoriza por medio de esta resolución debe sujetarse estrictamente a los preceptos contenidos en el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo- resistente), vigente en el momento de la expedición de la Licencia, así como a las demás normas que regulen la construcción. La titular de la Licencia es la directa responsable de la correcta ejecución y estabilidad de la obra a realizar, de acuerdo con el numeral 5 del Artículo 99 de la ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente licencia de construcción, no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.



ARTÍCULO NOVENO: Las obras deben ser ejecutadas de forma tal que garanticen tanto la salubridad de las personas que allí laboran como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

ARTÍCULO DÉCIMO: Es obligación mantener en la obra la licencia y los planos con constancia de la aprobación, para que sean exhibidos cuando los requiera la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la licencia será la responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El constructor, al concluir las obras de edificación, deberá solicitar Autorización de Ocupación de Inmuebles en los términos del artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 13 del decreto 1203 de 2017:

“Artículo 2.2.6.1.4.1. Autorización de Ocupación de Inmuebles. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente.

2. Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles.

En ningún caso se podrá supeditar la conexión de servicios públicos domiciliarios a la obtención del permiso de ocupación y/o demás mecanismos de control urbano del orden municipal o distrital. Dicha conexión únicamente se sujetará al cumplimiento de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones o a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles.”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La responsabilidad frente al cumplimiento de las normas sismo resistente en la ejecución de la obra, recae exclusivamente sobre el titular de la licencia urbanística y el constructor responsable del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y



los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se deriven para los funcionarios y curadores urbanos que expidan las licencias sin concordancia o en contravención o violación de las normas correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Esta licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

La solicitud de prórroga deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El titular de la Licencia deberán mantener la vía pública, parques, zonas verdes y demás espacios comunes, libres de escombros, materiales residuales, basuras, etc., y canalizar aguas lluvias, negras o residuales. Todo material sobrante de excavaciones, cortes y demás actividades constructivas, deberán ser depositados en el relleno sanitario o en las escombreras dispuestas para tal fin y en ningún caso se podrán depositar en fuentes de aguas sean estas circundantes, colindantes con el predio o no.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las redes de servicios públicos domiciliarios, deberán extenderse por vías o zonas públicas. En caso de extenderse por vías o zonas privadas deberá escriturarse la servidumbre a favor de las respectivas entidades de servicios públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La presente licencia deberá ser publicada en un periódico escrito de amplia circulación en el Municipio de Manizales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a JORGE HERNÁN TORO MEJÍA con cédula de ciudadanía No.10 279 018 en su calidad de representante legal de COMERCIALIZADORA MERCALDAS S.A con NIT 900 273 686-8 de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente Resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Marcela Piedrahita
Revisión Arquitectónica: Arq. Kevin Leonardo López Rodríguez
Revisión Estructural: Ing. Cristian Eduardo Polo
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora